REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
N.I.T. 800.215.807-2

MODIFICACION No. 01 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 754 de 2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SAUL SEBASTIAN CELIS LOAIZA.

Entre los suscritos, **ENRIQUE ALFREDO MORENO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.254.135, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA,** nombrado mediante Resolución No. 3552 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 191 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** por una parte y por la otra, **SAUL SEBASTIAN CELIS LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. de **1.064.719.626** de Curumani - Cesar, obrando en nombre y representación propia, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente modificación y adición al Contrato de prestación de Servicios No. 754 de 2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el contrato 754 de 2022 se suscribió el día 27 de enero de 2022.

2. Que, el Acta de Inicio del contrato referido tiene fecha del 04 de febrero de 2022.

3. Que, el numeral cuarto del Contrato establece:

> ***"4. VALOR: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($39.800.000,00),*** *suma que comprende los costos directos e indirectos y gastos básicos del presente contrato. b)* ***UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000,00****) por concepto de gastos de viaje.*

4. Que, el numeral quinto del Contrato establece:

> *"5. FORMA DE PAGO:*
>
> ***a) EL INSTITUTO*** *pagará al* ***CONTRATISTA****, los honorarios por mensualidades de* ***CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($4.850.000,00)*** *o fracción de mes de manera proporcional.*
>
> ***b)*** *Por concepto de gastos de viaje* ***UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000,00).***
>
> *En todo caso, los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad de PAC.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO*** *Teniendo en cuenta que* ***EL CONTRATISTA*** *presentó certificado de cuenta bancaria el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del* ***INSTITUTO****, abonará a dicha cuenta los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás resoluciones que para el efecto expida EL INSTITUTO, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.*
>
> ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *En el evento de que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas* ***EL CONTRATISTA*** *requiera desplazarse fuera de la sede de ejecución del contrato,* ***EL INSTITUTO*** *adelantará previamente a la autorización del desplazamiento las gestiones presupuestales requeridas. El reconocimiento al* ***CONTRATISTA*** *de los gastos de viaje en que incurra se efectuará por el sistema de* ***REEMBOLSO DE GASTOS****, para lo cual* ***EL CONTRATISTA*** *deberá entregar al* ***INSTITUTO*** *los documentos y facturas que demuestren la realización del respectivo gasto. El tope máximo a reconocerse por el sistema de gastos reembolsables será el establecido en la Resolución de viáticos expedida por* ***EL INSTITUTO*** *para los funcionarios de la entidad, vigente en la fecha de autorización del desplazamiento. Los pasajes aéreos en caso de requerirse serán adquiridos directamente por* ***EL INSTITUTO.***

5. Que, el numeral sexto del Contrato establece:

> *"****6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*** *Para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6722 del 13 de enero de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de* ***TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($39.800.000,00),*** *para la vigencia 2022.* ***PARAGRAFO:*** *El mencionado certificado de disponibilidad presupuestal será afectado de la siguiente manera:*

IMPUTACIÓN	***RECURSO***	***VALOR***
C-2401-0600-112-0-401023-02	*20*	*$ 8.133.734,75*
C-2401-0600-41-0-2401008-02	*20*	*$ 9.950.000,00*
C-2401-0600-70-0-2401023-02	*20*	*$ 2.807.948,58*
C-2401-0600-72-0-2401008-02	*20*	*$ 3.316.666,67*
C-2401-0600-86-0-2401008-02	*20*	*$ 8.929.572,22*
C-2401-0600-91-0-2401008-02	*11*	*$ 5.556.522,22*
C-2402-0600-12-0-2402041-02	*11*	*$ 552.777,78*
C-2406-0600-7-0-2406008-02	*11*	*$ 552.777,78*
TOTAL		***$ 39.800.000,00***

5. Que, si bien en razón de las actividades que desarrolla EL CONTRATISTA en la Dirección Territorial Cesar se le reconoce la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000.00) por concepto de gastos reembolsables por desplazamiento, posterior a la orden de inicio se evidencia que se requiere debido a la necesidad del servicio, que éste incurra en una serie de gastos por desplazamiento adicionales en relación con las actividades que autorice o requiera el supervisor del contrato, por lo que se hace necesario adicionar en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.00) los gastos reembolsables por desplazamiento, para un valor total por gastos reembolsables por desplazamiento de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.0000).

6. Que, se ha establecido en la sentencia de unificación proferida por el honorable Consejo de Estado con fecha 9 de septiembre del año 2021 SUJ-025S2-2021 que:

"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.

En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia".

7. Que, la misma corporación ha manifestado que con el fin de establecer parámetros o indicios sobre la auténtica naturaleza que subyace a cada vinculación contractual se debe tener en cuenta entre otras para el Contrato de Prestación de servicios y de Apoyo a la Gestión que:

"2.3.3.4. Remuneración 110. Por los servicios prestados, el presunto contratista ha debido recibir una contraprestación económica, con independencia de si la entidad contratante fue la que directamente la realizó. Lo importante aquí es el carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo. En la práctica, esta retribución recibe el nombre de honorarios, los cuales pueden acreditarse a través de los recibos que, por dicho concepto, enseñen los montos que correspondan a la prestación del servicio contratado".

8. Que, mediante concepto emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – Oficio No 001442 de fecha 2021-01-19 se establece que:

"Cuando se trata de prestación de servicios independientes, o sea cuando no existe relación laboral; en este caso el contratista recibe como contraprestación una remuneración que bien pueden corresponder al concepto de honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado.

Si para efectos de la prestación del servicio contratado el contratista requiere, entre otras actividades, desplazarse a diversos lugares, estos gastos de transporte no pueden ni catalogarse como viáticos –por que como se vio estos aluden a relación laboral- ni desligarse de la retribución del servicio mismo. No debe olvidarse que se está en presencia de una retribución, o lo que es lo mismo, lo que el contratante paga como contraprestación del servicio.

De manera que, si bien fiscalmente los ingresos percibidos por relaciones laborales y prestación de servicios personales son parte de las rentas de trabajo (cuando se cumplen los requisitos para que así sea), el tratamiento de las remuneraciones por transporte, manutención y alojamiento reconocidas a los contratistas por prestación de servicios no son consideradas como viáticos propiamente dichos.

Por lo tanto, si el contratista de prestación de servicios recibe remuneraciones por diversos conceptos como transporte, manutención y alojamiento dentro del pago de su compensación por servicios personales es decir parte del pago de los servicios contratados, este valor deberá ser catalogado como ingreso gravado de acuerdo al artículo 26 del ET., precitado y, por ende, parte de la cédula de rentas de trabajo.

No obstante, si las remuneraciones por transporte, manutención y alojamiento no son incluidas dentro del valor de la compensación por la prestación del servicio, siendo discriminadas como un gasto a cargo del sujeto contratante, no constituirán un ingreso gravado para el contratista, ya que no hacen parte de su retribución por la labor desempeñada y, por ende, no generan un incremento en su patrimonio a la luz del artículo 26 del ET".

En consecuencia, de conformidad con lo antes señalado por el precitado concepto, el reembolso de gastos al contratista NO hace parte de la contraprestación pactada por concepto de honorarios, por tanto, no genera un incremento en el patrimonio porque son Gastos en los que se ha incurrido en la ejecución de sus obligaciones contractuales.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto anteriormente es viable suscribir la modificación No. 01 y adición No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 754 de 2022, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Adicionar el valor del contrato por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00) por concepto de gastos reembolsables por desplazamiento.

SEGUNDA: Modificar el numeral 4 en lo referente al valor del contrato, el cual para todos los efectos legales quedará así:

4. VALOR: El valor del contrato es de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.800.000.00)**, discriminados de la siguiente manera:

a) TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.800.000) por concepto de honorarios.
b) CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000) por concepto de gastos reembolsables por desplazamiento.

TERCERA: Modificar el numeral 5 en lo referente a la forma de pago, el cual para todos los efectos legales quedará así:

5. FORMA DE PAGO:

a) EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato por mensualidades de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.850.000) o fracción de mes de manera proporcional por concepto de honorarios y previa presentación por parte del contratista de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones

b) Por concepto de gastos reembolsables de desplazamiento la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.0000), los cuales se pagarán previa presentación por parte del contratista del informe detallado de las actividades realizadas y con el formato *"legalización gastos reembolsables por desplazamiento"*.

En todo caso, los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** presentó certificado de cuenta bancaria ahorros del **Bancolombia No. 884-953702-96** el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abonará a dicha cuenta los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas **EL CONTRATISTA** requiera desplazarse fuera de la sede de ejecución del contrato, **EL INSTITUTO** reconocerá al **CONTRATISTA** los Gastos de desplazamiento en que incurra, como un **REEMBOLSO DE GASTOS**, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá diligenciar el formato denominado "Cuadro de Gastos Reembolsables".

PARAGRAFO TERCERO: Los pasajes aéreos serán dados por el Instituto en caso de requerirse siempre y cuando

se encuentre vigente el convenio de suministro de tiquetes aéreos, en cuyo caso no harán parte de los gastos reembolsables.

PARAGRAFO CUARTO: El reconocimiento de estos gastos reembolsables, se efectuará teniendo en cuenta el valor señalado en el literal b) de esta cláusula y se irán descontando, hasta tanto, este cuente con recursos para este fin.

CUARTA: Modificar el numeral 6 del Contrato en lo referente a la disponibilidad presupuestal, el cual, para todos los efectos legales quedará así:

6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6722 del 13 de enero de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($42.800.000,00), para la vigencia 2022. PARAGRAFO: El mencionado certificado de disponibilidad presupuestal será afectado de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN	***RECURSO***	***VALOR***
C-2401-0600-112-0-401023-02	*20*	*$ 8,746,830.33*
C-2401-0600-41-0-2401008-02	*20*	*$ 10,700,000.00*
C-2401-0600-70-0-2401023-02	*20*	*$ 3,019,603.00*
C-2401-0600-72-0-2401008-02	*20*	*$ 3,566,666.67*
C-2401-0600-86-0-2401008-02	*20*	*$ 9,602,655.55*
C-2401-0600-91-0-2401008-02	*11*	*$ 5,975,355.55*
C-2402-0600-12-0-2402041-02	*11*	*$ 594,444.45*
C-2406-0600-7-0-2406008-02	*11*	*$ 594,444.45*
TOTAL		***$ 42,800,000.00***

QUINTA: GARANTÍA ÚNICA - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el valor que se fija en el mismo.

SEXTA: VIGENCIA - Las demás cláusulas y condiciones del Contrato se mantienen vigentes en su integridad y con las mismas obligaciones para las partes**.**

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su validez requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** y la aprobación de las garantías presentadas por **EL CONTRATISTA**.